

cuenta y cuatro, se acuerda y se declara de utilidad pública la expropiación de los bienes inmuebles necesarios para el establecimiento de una zona de aislamiento y de protección del polvorín del Ejército del Aire, sito en Chinchilla (Albacete). La zona a ocupar es la delimitada por los siguientes polígonos: a), polígono de seis lados, dos de ellos paralelos con una dirección sensiblemente Este-Oeste y una longitud de setecientos setenta y seis metros; el tercero, perpendicular a los anteriores, limita por el Oeste la zona a ocupar y tiene una longitud de doscientos setenta y un metros; y los otros tres limitan dicha zona por el Este, formando un saliente en chafalán regular con el lado central de ciento veinte metros de longitud y paralelo al lado Oeste. Este polígono envuelve totalmente el actual recinto del polvorín de tal manera que deja alrededor del mismo, por los linderos Norte, Oeste y Sur, una franja de cincuenta metros de anchura por el Este en atención al chafalán señalado; b), polígono de cuatro lados, de los cuales los dos de mayor longitud son paralelos entre sí y al camino de acceso al polvorín desde la carretera de Madrid a Alicante, camino que es eje de la franja de doscientos metros de ancho que delimita este polígono, cuyos dos lados restantes coinciden con la carretera de Madrid a Alicante citada y con el polígono anterior. La superficie total de dichos polígonos, excluidos los terrenos que ocupan el referido polvorín y sus instalaciones, ascienden a doscientos seis mil ochocientos veinticinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—La expropiación de los bienes designados se llevará a efecto por las correspondientes autoridades militares del Ejército del Aire por los trámites del procedimiento de urgencia de los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la Ley de Expropiación Forzosa, de acuerdo con lo que dispone el artículo cien de la misma Ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio del Aire se dictarán las disposiciones que sean necesarias para cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de vuelo sin motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio.

Se designan alumnos del curso de pilotos de vuelo sin motor que se desarrollará en la Escuela de Ocaña del 17 al 29 de abril a los aspirantes relacionados a continuación, los cuales harán su presentación en la citada Escuela el referido día 17.

Relación que se cita

Don Ramón Montis Sainz de los Terreros.
Don Manuel Muñiz Casado.
Don Francisco Herbada Esteban.
Don Alfredo Vera Domenge.
Don Apolonio Ruiz Ligeró.
Don Gregorio Mirat de Diego.
Don Emilio Lozano Lliquifano.
Don Alfonso Martín de la Concha.
Don Joaquín Serrano Pillet.
Don Juan José Montalvo Moreno.
Don Miguel Castellón Borreguero.
Don J. Ignacio Delgado Velilla.

Madrid, 14 de abril de 1967.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 761/1967, de 6 de abril, por el que se amplía el régimen de reposición concedida a «Nueva Montaña Quijano, S. A.», para la importación de palanquilla de acero no especial por exportaciones de fermachine.

La firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», concesionaria del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial por exportaciones de alambres por Decreto trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero («Boletín Oficial del Estado» de tres de marzo), ha solicitado se incluya en dicha reposición la importación de palanquilla de acero no especial por exportaciones de fermachine de acero no especial.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley ochenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, reguladora del régimen de reposición con franquicia, así como las normas provisionales para su aplicación de la Orden de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», por Decreto número trescientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de dieciocho de febrero, incluyendo en el mismo la importación de palanquilla de acero no especial por exportación de fermachine, también de acero no especial.

Por ello los artículos primero y segundo del expresado Decreto se entenderán redactados, para lo sucesivo, como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en paseo Pereda, treinta y dos, Santander, la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero especial, sin aleación, de nueve metros de longitud, cuadrado de sesenta por sesenta milímetros, palanquilla de acero no especial de más de ocho metros y blooms de acero no especial de más de quinientos kilogramos, como reposición de las cantidades de tales materias primas empleadas, en cuanto a la primera, en la fabricación de alambres de acero grises para muelles, para pretensores y para cables, y respecto a las otras dos, para la obtención de fermachine de acero no especial. Los referidos alambres y fermachines deberán ser previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece: primero, que por cada cien kilogramos exportados de alambre podrán importarse diez coma doscientos cuarenta kilogramos de palanquilla de acero especial de las indicadas características, y segundo, por cada cien kilogramos exportados de fermachine podrán importarse ciento siete coma quinientos ochenta kilogramos de palanquilla de acero no especial de más de ocho metros o ciento diecisiete coma seiscientos cuarenta kilogramos de blooms de acero no especial.

Dentro de las cantidades importadas se consideran mermas el dos por ciento de la palanquilla de acero especial, el dos coma cincuenta y cinco por ciento de la palanquilla de acero no especial y el cinco por ciento de los blooms, que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos, el siete por ciento de la palanquilla de acero especial, el cuatro coma cincuenta por ciento de la palanquilla de acero no especial, así como el diez por ciento de los blooms, cuyos porcentajes adeudarán según su propia naturaleza por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto c punto, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 762/1967, de 6 de abril, por el que se concede a la firma «Pastalfa, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de linters de algodón, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química de residuo de linters de algodón blanqueado a la sosa.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Pastalfa, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de linters de algodón, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones de pasta química de residuos de linters de algodón blanqueado a la sosa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Pastalfa, S. A.», con domicilio en Benalúa de Guadix (Granada), calle Carmen, sin número, la importación con franquicia arancelaria de linters